

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 07 de diciembre de 2020. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0189
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	DANIEL GONZÁLEZ ISAZA
Demandados	BAIRO DE JESÚS VALDERRAMA ESTRADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00915 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DANIEL GONZÁLEZ ISAZA y en contra de BAIRO DE JESÚS VALDERRAMA ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25´000.000) por concepto de capital, incorporado en pagaré 001 del 03 de junio de 2017, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de diciembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por intereses corrientes, liquidados a la tasa del 2.5% sobre el capital adeudado, desde el 03 de junio de 2017 y el 03 de diciembre de 2017. Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HERNÁN LÓPEZ AGUDELO portador de la tarjeta profesional número 261.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c10668d983eeada3bbe44418de4c77a26676d4ae3a51aa4584035c563
ebfa679**

Documento generado en 08/02/2021 11:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario